

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DOMO ACTIVOS SOCIMI, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 DE JUNIO Y 29 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. OBJETO DEL INFORME.

El presente informe se formula por el consejo de administración de la sociedad **DOMO ACTIVOS SOCIMI, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) de conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, convocada para el día 28 de junio y 29 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto octavo del orden del día, relativo a la modificación del artículo 40 de los estatutos sociales de la sociedad.

Asimismo, se hace constar expresamente que la modificación del citado artículo 40 de los estatutos sociales de la Sociedad, ya fue propuesta en la pasada reunión de la junta general extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2017 la cual fue aprobada por la mayoría de los asistentes. No obstante, cuando la Sociedad procedió a su presentación en el Registro Mercantil de Madrid para su inscripción, el Sr. Registrador encargado de la calificación de dicho documento, adoleció como defecto que la remuneración fijada en el artículo 40 no se ajustaba a la interpretación que debe darse al artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital pues, no quedaba claro de la redacción ofrecida si hay dos sistemas de retribución o una asignación fija o dieta.

Con el fin de subsanar el error de redacción expresado por el Sr. Registrador, así como para facilitar a los accionistas la comprensión de la modificación que se propone a la junta general ordinaria, a continuación se expone i) la finalidad y justificación de dicha modificación, así como ii) la propuesta de acuerdo que se propone para someter su aprobación a la junta general ordinaria, que contiene el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone y la que tienen actualmente, se incluye, como anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios propuestos al texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna de la izquierda.

2. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION ESTATUTARIA PROPUESTA BAJO EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

La reforma estatutaria que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas tiene como propósito principal adaptar los estatutos de la sociedad a la práctica diaria de la sociedad.

La justificación de la propuesta se complementa con la incorporación de ciertas mejoras técnicas en los estatutos, ya sea para perfeccionar su redacción, facilitar su comprensión, dotar de mayor flexibilidad al texto estatutario o, sencillamente, adaptarlo a la práctica de la Sociedad. En este sentido, la modificación afecta al artículo 40 de los estatutos sociales de la Sociedad pretendiéndose fijar el sistema adecuado de

retribución de los administradores de la Sociedad con el fin de cumplir con la normativa que resulta de aplicación a este respecto.

Asimismo, se pretende adaptar la retribución fijada por la junta general anualmente al volumen de beneficios de la sociedad, de tal manera que la retribución percibida por los propios administradores, sea proporcional al volumen de negocio de la misma. Esto es, se trata de dotar de flexibilidad al texto estatutario para que la junta pueda fijar la retribución que cada año se considere oportuna y razonable teniendo en cuenta las circunstancias que acontezcan a la Sociedad.

3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD.

Modificar el artículo 40 de los estatutos sociales de la Sociedad, que queda redactado en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 40.- Retribución de los consejeros

1. Cada uno de los consejeros independientes de la Sociedad tendrá derecho a percibir una asignación fija por el desempeño de sus funciones como consejeros de la Sociedad. Asimismo, los consejeros dominicales tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento. A tal efecto, tanto la cantidad fija anual que tendrán derecho a percibir los consejeros independientes, así como la cuantía por dietas de asistencia que tendrán derecho a percibir los consejeros dominicales, serán determinadas por la Junta General de accionistas, debiendo cumplirse el resto de preceptos establecidos a tal efecto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. En todo caso, la remuneración de los administradores deberá guardar una proporción razonable con la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables”.

ANEXO I

Artículo 40.- Retribución de los consejeros (*antigua redacción*).

Los consejeros tendrán derecho a percibir de la Sociedad dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento. A tal efecto, se fijará una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, debiendo cumplirse el resto de preceptos establecidos a tal efecto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. En todo caso, la remuneración de los administradores deberá guardar una proporción razonable con la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Artículo 40.- Retribución de los consejeros (*propuesta de redacción*).

Cada uno de los consejeros independientes de la Sociedad tendrá derecho a percibir una asignación fija por el desempeño de sus funciones como consejeros de la Sociedad. Asimismo, los consejeros dominicales tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que formen parte en cada momento. A tal efecto, tanto la cantidad fija anual que tendrán derecho a percibir los consejeros independientes, así como la cuantía por dietas de asistencia que tendrán derecho a percibir los consejeros dominicales, debiendo cumplirse el resto de preceptos establecidos a tal efecto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. En todo caso, la remuneración de los administradores deberá guardar una proporción razonable con la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.